

ITE-CG 44/2016

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE DERIVADO DE LAS SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO SDF-JDC-42/2016, MEDIANTE EL CUAL SE INAPLICA LA PORCIÓN NORMATIVA CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 299, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE TLAXCALA, RESPECTO DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO REQUERIDO QUE DEBEN CUMPLIR LOS ASPIRANTES A CANDIDATOS INDEPENDIENTES A DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

ANTECEDENTES

- 1. El nueve de agosto de dos mil doce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de introducir la figura de candidaturas independientes.
- 2. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, reforma al artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la cual se establece el deber jurídico de las legislaturas locales de regular el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al financiamiento público y al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes
- **3.** El diez de febrero de dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político electoral, en la cual el Poder Constituido de los Estados Unidos Mexicanos cambió el modelo normativo político electoral en nuestro país, entre otras cosas, para pasar de una división entre los órdenes federal y local, a un sistema nacional en materia electoral.
- **4.** El veintitrés de mayo de dos mil catorce, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, tanto la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales como la Ley General de Partidos Políticos, cuerpos legales que distribuyen competencias en materia político electoral entre la Federación y las entidades federativas.

- **5.** Mediante decreto número 118, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el veintiuno de julio de dos mil quince, el poder constituyente permanente local reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia político electoral.
- **6.** Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **7.** Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil quince, se recibió en cinta magnética, por parte del Instituto Nacional Electoral, las Estadísticas Generales de Padrón y Lista Nominal por Distritos Municipios y Sección del Estado de Tlaxcala.
- **8.** Que el legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, que fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince.
- **9.** El once de diciembre del año dos mil quince, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica de este Instituto electoral local, remitió a la Dirección de Asuntos Jurídicos, los datos correspondientes a los ciudadanos inscritos en la lista nominal con corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, con los porcentajes correspondientes que deben cubrirse para ser registrado como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **10.** En Sesión Pública de quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones aprobó el Acuerdo ITE–CG 38/2015, por el cual se determinó el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad.
- **11.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de diciembre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE–CG 40/2015, por el que se emite la convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y candidatos independientes a gobernador, diputados locales, integrantes de ayuntamientos y presidentes de comunidad, para el proceso electoral ordinario 2015-2016.
- **12.** El veinticuatro de diciembre de dos mil quince, el ciudadano Alfonso Cano Velazco, del municipio de Panotla, Tlaxcala, presentó en la Secretaría Ejecutiva, manifestación de intención para ser Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral VII.
- **13.** El veintiuno de febrero de dos mil dieciséis, el Ciudadano Alfonso Cano Velazco, aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral VII, presentó

escrito en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, mediante el cual entregó cédulas de respaldo ciudadano, registrado con número de folio 000690.

- **14.** Mediante oficio número ITE-PG 156/2016, fechado el veintitrés de febrero de dos mil dieciséis, la Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, envío al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tlaxcala, medio magnético que contiene el apoyo ciudadano de cada uno de los aspirantes que presentaron en tiempo y forma legal, en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del instituto electoral local.
- **15.** Con fecha uno de marzo de dos mil dieciséis el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tlaxcala, remitió a esta autoridad electoral local oficio número INE-JLTLX-VE/0489/16, mediante el cual remite el informe correspondiente al resultado de la verificación de los registros de apoyo ciudadano de los aspirantes a candidatos independientes para la elección de Diputados y Ayuntamientos.
- **16.** El veintiuno de marzo de dos mil dieciséis, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones la sentencia dictada dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente SDF-JDC-42/2016, mediante el cual se inaplica la porción normativa contenida en el artículo 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, a efecto de que el porcentaje de firmas de los ciudadanos incluidos en la lista nominal sea del 3%.
- 17. Con fecha veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, se procedió a verificar las cédulas de apoyo ciudadano presentadas el aspirante a candidato Independiente a Diputado por el principio de mayoría relativa al Distrito Electoral Local VII, con sede en Tlaxcala, Tlaxcala, que en su momento fue presentada por el ciudadano Alfonso Cano Velasco, con el objeto de dar debido cumplimiento a lo ordenado en la referida sentencia, dictada en el expediente SDF-JDC-42/2016, para lo cual se puso a disposición del ciudadano Alfonso Cano Velasco, la base de datos con la información que se generó, así como el resultado de la verificación realizada por el Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a efecto de que conociera las inconsistencias que presentaron las cédulas de apoyo ciudadano enviadas al Instituto Nacional Electoral para su verificación y de las cuales se le hicieron de su conocimiento para su correspondiente subsanación.
- **18.** Mediante escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, presentado por el Ciudadano Alfonso Cano Velasco, en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, a las once horas con cuarenta y cinco minutos, registrado con número de folio 001200, por el que solicita ampliación del plazo otorgado de las 48 horas, para subsanar omisiones.
- **19.** Que hasta antes de las trece horas con quince minutos del día veinticinco de marzo del dos mil dieciséis, se hizo constar que al vencimiento del plazo de cuarenta y ocho horas concedidas a Alfonso Cano Velasco, no se presentó escrito alguno que contuviera la subsanación de las inconsistencias dadas a conocer mediante acta circunstanciada de fecha veintitrés del mismo mes y año.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos de lo dispuesto por los artículos 35 fracción II, 41 bases IV y V, apartado C, numeral 1, 116 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, 39 fracciones I y II y 51 fracciones I y VIII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Órgano Superior y titular de la Dirección del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es su Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 14, párrafo cuarto, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 51, fracción LVII, 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General es el competente para determinar el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores necesarios para alcanzar el porcentaje requerido para la obtención del registro como candidato independiente a contender en las elecciones de Gobernador, Diputado de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, en ese sentido, por mayoría de razón, puede el Consejo General modificar su determinación sobre el número de ciudadanos inscritos de referencia, máxime cuando ello se hace tomando en cuenta sentencias que modifican el orden jurídico que se tomó en consideración.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo, los artículos 95 párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. En razón de que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones tiene el deber jurídico de dar efectividad a las normas constitucionales y legales que establecen y desarrollan el derecho de los ciudadanos a contender como candidatos independientes en las elecciones locales, debe tomarse todas las medidas necesarias al efecto.

En ese tenor, la legislación establece los porcentajes de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores que son necesarios para que los aspirantes a candidatos independientes puedan ser registrados como tales para contender en las elecciones de que se trate, sin embargo, por ser datos con fecha de corte al treinta uno de agosto del dos mil quince, debe ser el Instituto Nacional Electoral el órgano que determine el número concreto de personas inscritas y válidas en la lista nominal que son necesarias para poder registrarse como candidato independiente, conforme lo establecido en el artículo 41 fracción V, Apartado

B, inciso a), numeral 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 299 de la Ley electoral local.

En ese contexto, la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, al inaplicar el artículo 299 párrafo segundo de la Ley electoral local consistente en exigir que la cédula de respaldo de los aspirantes al cargo de Diputados de mayoría relativa por la vía independiente contenga un 6% de firmas de ciudadanos incluidos en la lista nominal, para el efecto de que el porcentaje a cumplir sea del 3%.

Situación la anterior, que este Consejo General debe tomar en consideración al realizar el cálculo materia del presente acuerdo.

IV. Análisis.

El artículo 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en la parte conducente establece:

"Artículo 299. Para la candidatura de Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% de la lista nominal de electores, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 6% de la lista nominal de electores del distrito de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección del distrito que se pretende contender.

Para la planilla de ayuntamiento, la cédula de respaldo deberá contener, cuando menos, la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 8% de la lista nominal de electores del municipio de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

Para presidentes de comunidad, dicha relación deberá contener cuando menos la firma y datos señalados de una cantidad de ciudadanos equivalente al 12% de la lista nominal correspondiente a la comunidad de que se trate, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección.

(…)"

De la transcripción anterior se advierte que los porcentajes varían por cada tipo de elección, así como el número de ciudadanos inscritos en la lista nominal, pues las demarcaciones electorales para elegir, Gobernador, Diputados Locales de Mayoría Relativa, Integrantes de Ayuntamientos y Presidentes de Comunidad, son distintas, por lo cual, debe realizarse cálculo por separado conforme a lo siguiente, y en la especie lo es para:

DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA.

En la especie debe decirse que tal como lo ordena la sentencia emitida por la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, en el capítulo denominado sentido y efectos de la sentencia, específicamente en el punto dos, esta autoridad electoral procedió a entregar a Alfonso Cano Velasco, en forma digital e impresa el archivo de origen que este Instituto entrego a la Junta local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través de oficio número ITE-PG-156/2016,

así como la validación que realizó la Dirección Ejecutiva del Registro Nacional de Electores de ese organismo federal, respecto a las cédulas de apoyo ciudadano que en su momento presentó.

Resulta necesario hacer referencia que una vez que se hicieron del conocimiento del Alfonso Cano Velasco, las inconsistencias que se observaban en las cédulas de apoyo ciudadano (veintitrés de marzo de dos mil dieciséis), se le hizo de su conocimiento que contaba con un plazo de cuarenta y ocho horas para que formulara las alegaciones correspondientes o exhibiera las constancias pertinentes para subsanar tales inconsistencias, tan es así que con fecha veinticuatro de los corrientes al presentar una solicitud en Oficialía de Partes de este Instituto, reconoce que le está corriendo el término de cuarenta y ocho horas para subsanar las inconsistencias observadas.

Estando corriendo el término de cuarenta ocho horas, con fecha veinticinco de marzo del año en curso, Alfonso Cano Velasco presentó escrito ante este Instituto solicitando prórroga del termino de cuarenta y ocho horas para subsanar omisiones, haciendo notar que por lo que respecta a la OCR (reconocimiento óptico de caracteres) o clave de elector mal conformada sólo aparece el número del oficio y no los nombres, dejándolo en estado de indefensión.

Al respecto, de la solicitud presentada en la Oficialía de Partes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, recepcionado a las once horas con cuarenta y cinco minutos, registrado con número de folio 001200, por el Ciudadano Alfonso Cano Velasco, es necesario mencionar que el plazo de 48 horas otorgado, fue determinado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, sede Distrito Federal, en la sentencia antes mencionada, por lo que esta autoridad está impedida legalmente para conceder la ampliación del plazo solicitado.

Suponiendo sin conceder, que se le dejara en estado de indefensión por no conocer con exactitud los nombres de las personas que presentaron mal conformada la clave OCR o la clave de elector, las cuales fueron contabilizadas y dieron un total de doscientos treinta y un casos, mismos que sumados a los mil seiscientos once registros validados por el Instituto Nacional Electoral, dan un total de mil ochocientos cuarenta y dos cédulas de apoyo ciudadano, cantidad inferior a la requerida para el caso concreto, esto es menor a los dos mil treinta y uno requeridos para obtener el apoyo ciudadano que corresponde al 3%.

Por otra parte, respecto al número de ciudadanos no localizados en la lista nominal, como resultado de la compulsa realizada por el Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Anexo Técnico en su numeral siete, del Anexo Técnico Número Uno derivado del Convenio General de Coordinación y Colaboración que suscriben por una parte, el Instituto Nacional Electoral, y por la otra, El Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que tienen por objeto de precisar las actividades, plazos y mecanismos de colaboración pactados en el Convenio General, respecto de la organización y desarrollo del Proceso Electoral Ordinario del Estado de Tlaxcala, con jornada electoral el cinco de junio de 2016; signado el veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, debe decirse que contrario a lo manifestado por el Ciudadano Alfonso Cano Velasco, se trata de 160 ciudadanos no localizados y estos se le dieron a conocer en medio magnético e impreso en la diligencia de fecha 23 de marzo del año en curso, la cual

tuvo como cierre a las trece horas con quince minutos, y que a partir de esa hora inicio a correr el plazo de las 48 horas, establecidas en la sentencia dictada en la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral de Poder Judicial de la Federación, dejando constancia mediante acta circunstanciada, en donde consta su firma de conformidad tanto en el acta como en los anexos que le fueron entregados.

Por lo tanto, se anexa la lista de los ciudadanos que no fueron localizados:

Registros de Apoyo Ciudadano al Aspirante a Candidato Independiente Alfonso Cano Velasco NO LOCALIZADOS en la lista nominal de electores, conforme a la validación realizada por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

	APELLIDO	APELLIDO		
CLAVE ELECTORAL	PATERNO	MATERNO	NOMBRE	SITUACIÓN
SNDSSL52050420M100	SANTOS	DÍAZ	SILVIA	NO LOCALIZADO
			JULIÁN	
CNESJL66010909H500	CONDE	ESCOBAR	GUILLERMO	NO LOCALIZADO
PRGNGD45081609M700	PÉREZ	GONZÁLEZ	GUADALUPE	NO LOCALIZADO
HRSNAG78040621M300	HERNÁNDEZ	SANTOS	AGUSTINA	NO LOCALIZADO
PDMMMA67010229M400	PADILLA	MENESES	MA CATALINA	NO LOCALIZADO
FLSNAL80022429H100	FLORES	SANDOVAL	ALBERTO	NO LOCALIZADO
GMVHMR67120721M200	GÓMEZ	VEGA	MARGARITA	NO LOCALIZADO
LPMNDN87082729M900	LÓPEZ	MENESES	DIANA PATRICIA	NO LOCALIZADO
VLGRJN75040829H300	VELÁZQUEZ	HERNÁNDEZ	JUAN ALBERTO	NO LOCALIZADO
HRSLOS78031829H200	HERNÁNDEZ	SALDAÑA	OSCAR	NO LOCALIZADO
			GENARO	
ANLMGN60091829H700	ANGULO	LIMA	RICARDO	NO LOCALIZADO
ANLMMA49081729M500	ANGULO	LIMA	MA SOCORRO	NO LOCALIZADO
HRPRSF62091629M400	HERNÁNDEZ	PÉREZ	SOFÍA	NO LOCALIZADO
PLGNLS50062129M700	PALACIOS	GONZÁLEZ	MARÍA LUISA	NO LOCALIZADO
SNMNDG81072229H600	SANDOVAL	MENDOZA	DIEGO	NO LOCALIZADO
MENFLIS7070229M500	MENDOZA	FLORES	MARÍA ISABEL	NO LOCALIZADO
MRLMAD88012029H800	MERAZ	LIMA	ADAIR	NO LOCALIZADO
MRHRAL79081129H300	MORA	HERNÁNDEZ	ÁLVARO	NO LOCALIZADO
MRMRGL85020429H000	MORA	HERNÁNDEZ	GILBERTO	NO LOCALIZADO
BCMRJN66060429H700	BECERRIL	MORA	JOSÉ JUAN	NO LOCALIZADO
HRMBYZ79012729M300	HERNÁNDEZ	MORA	JAZMÍN	NO LOCALIZADO
HRMZAM62091529M900	HERNÁNDEZ	MUÑOZ	AMELIA	NO LOCALIZADO
HRMZHG89062329H700	HERNÁNDEZ	MUÑOZ	HUGO	NO LOCALIZADO
HRPRMC50072229H500	HERNÁNDEZ	PÉREZ	MAGDALENO	NO LOCALIZADO
VCMTLR76090529H600	BECERRIL	MORA	LORENZO	NO LOCALIZADO
		,	MARCO	
RMHRMR75022529H300	RAMOS	HERNÁNDEZ	AURELIO	NO LOCALIZADO
RSMZMG70724229H500	ROSAS	MUÑOZ	MIGUEL	NO LOCALIZADO

RMHRRN71011129H400	RAMOS	HERNÁNDEZ	RENÉ	NO LOCALIZADO
VCMRSL68021829H100	BECERRIL	MORA	SILVESTRE	NO LOCALIZADO
PLTLFV92110429M200	TLECUITL	TLECUITL	FABIOLA	NO LOCALIZADO
CPMREL45052929M500	CUAPIO	MORENO	ELISA	NO LOCALIZADO
GNSRRM71022329H500	GONZÁLEZ	SUAREZ	MARTIN	NO LOCALIZADO
SNHRMR88011629M200	SÁNCHEZ	HERNÁNDEZ	MARCELA	NO LOCALIZADO
TRFLRM58083129M500	TEROVA	FLORES	REMEDIOS	NO LOCALIZADO
TRFLJN62072929H100	TEROVA	FLORES	JUAN	NO LOCALIZADO
LMGLFL60092229M600	LIMA	GALLEGOS	MARÍA FÉLIX	NO LOCALIZADO
VZNSHR85040429H300	VÁZQUEZ	SÁNCHEZ	HERMENEGILDO	NO LOCALIZADO
VZANMR71112029M200	VÁZQUEZ	ANGULO	MARÍA	NO LOCALIZADO
SHGROL61063029M400	SÁNCHEZ	GARCÍA	OLIVA	NO LOCALIZADO
GMDBNR82062921M801	GÓMEZ	VON-DUBEN	NORMA ROCIO	NO LOCALIZADO
GMPRDN93120529H800	GONZÁLEZ	PEREZ	DANIEL	NO LOCALIZADO
CRHRDN45122429M200	CABRERA	HARO	DELFINA	NO LOCALIZADO
VZVZR586120121M300	VÁZQUEZ	VÁZQUEZ	ROSALINA	NO LOCALIZADO
MLRSMR88102729M100	VALENCIA	ROSAS	MIRIAM	NO LOCALIZADO
PTBTES73122620H700	BAUTISTA	BAUTISTA	ESTEBAN	NO LOCALIZADO
GNCRMG57030629H200	GONZÁLEZ	CRUZ	JOSÉ MIGUEL	NO LOCALIZADO
VZSNBA90025029H800	VÁZQUEZ	SÁNCHEZ	ABDERI	NO LOCALIZADO
LLSTM654758214M920	COAXILO	FLORES	ROSARIO	NO LOCALIZADO
GMMTLN42032929M000	GÓMEZ	MATURANO	LEONOR	NO LOCALIZADO
LMCTJ666021329H600	CUATEPOTZO	JUÁREZ	JACOBO	NO LOCALIZADO
RNSSLS82101421H100	ROMERO	SOSA	JOSÉ LUIS	NO LOCALIZADO
		0000110	MARÍA	
TROSCN61030815M900	TORRES	OSORNO	CONCEPCIÓN	NO LOCALIZADO
JRLRMR94012219M300	JARAMILLO	LÓPEZ	MERCEDES	NO LOCALIZADO
LMHRGR81063029M800	LEÓN	HERNÁNDEZ	GRISELDA	NO LOCALIZADO
MXSNEL75082229M100	MÁXIMO	SÁNCHEZ	ELSA LUZ	NO LOCALIZADO
TLCVFD40100429H001	TLAPAPAL	CERVANTES	FRANCISCA	NO LOCALIZADO
TRJMRT71112029H900	TORRES	JIMÉNEZ	ERNESTO	NO LOCALIZADO
ESARAN72031009M001	ESQUIVEL	ARMENTA	MARÍA DE LOS ÁNGELES	NO LOCALIZADO
DZPDAL71010209H100	DÍAZ	PADILLA	ALEJANDRO	NO LOCALIZADO
LTCOAL62060229H000	LÓPEZ	CUAQUENTZI	JOSÉ ALFREDO	NO LOCALIZADO
ESAMVC79092929H700	ESPARRAGOZA	AMADOR	VÍCTOR DANIEL	NO LOCALIZADO
RMMLVC85022729M200	RAMÍREZ	MALDONADO	VICTORIA	NO LOCALIZADO
JQAGLS75110729H603	JOQUIANTZI	AGUILAR	LUIS ALBERTO	NO LOCALIZADO
RMGNGB48030415H001	RAMÍREZ	GONZÁLEZ	GABRIEL	NO LOCALIZADO
			JOSÉ HÉCTOR	
FLMXHX57032629H400	FLORES	MIXCOATL	HUGO	NO LOCALIZADO
HRSLAL81092029H900	HERNÁNDEZ	SALDAÑA	ALEJANDRO	NO LOCALIZADO

LMMREZ81044629H800	LIMA	MORA	EZEQUIEL	NO LOCALIZADO
			JOSÉ	
A L NADALTZ 4050000 L 400	A	MODA	NATIVIDAD	NO LOCALIZADO
ALMRNT74050829H400	ALMANZA	MORA	CÉSAR	NO LOCALIZADO
MRVZMR70050129H001	MARTÍNEZ	VÁZQUEZ	MARIO	NO LOCALIZADO
GMCRMG57030629H200	GONZÁLEZ	CRUZ	JOSÉ MIGUEL	NO LOCALIZADO
JRGZRS60071521M600	JUÁREZ	GUZMÁN	ROSA	NO LOCALIZADO
RMGRSL61102229M000	RAMÍREZ	GRANDE	SALOMÉ	NO LOCALIZADO
GRJMMR56061921M900	GREGORIO	JIMÉNEZ	MARGARITA	NO LOCALIZADO
NVSLVN50051829H200	NAVA	BLANCAS	VENANCIO	NO LOCALIZADO
PEOSCR62078229M800	PEÑA	OSORIO	CARMELA	NO LOCALIZADO
ALMRCC89011729H800	ALONSO	MARTÍNEZ	HÉCTOR	NO LOCALIZADO
AYCRMR62072015M500	AYALA	GARCÍA	M MARGARITA	NO LOCALIZADO
CRRDFL71011016H500	CANO	RODRÍGUEZ	FÉLIX G	NO LOCALIZADO
SRCZES48042829M100	SERRANO	COZAYATZI	ESTHER	NO LOCALIZADO
FLRNAG51050729M600	FLORES	ROMANO	AGUSTINA	NO LOCALIZADO
GZSSAS44080813M500	GUZMÁN	SOSA	ASCENCION	NO LOCALIZADO
JMMNAN50081329M709	JIMENES	MENESES	ÁNGELA	NO LOCALIZADO
PRRNGB50037129H200	PÉREZ	RENDÓN	GABRIEL	NO LOCALIZADO
ESLHDZ53070229H300	ESPARRAGOZA	HERNÁNDEZ	LUIS	NO LOCALIZADO
CROSGN17011029H100	CORREA	OSORIO	GONZALO	NO LOCALIZADO
PRRNEB40090829M600	PÉREZ	RENDÓN	REBECA	NO LOCALIZADO
FNRDXX45092729H700	FUENTES		JOSÉ ROGELIO	NO LOCALIZADO
FNNVKM96022429H000	FUENTES	NAVA	LIMBERLY	NO LOCALIZADO
RSTLJN60062421H400	ROSETE	TÉLLEZ	JUANA MARÍA	NO LOCALIZADO
MRLLVC64040529M000	MORENO	COCOLETZI	VICENTA	NO LOCALIZADO
OSGMFR66022029M300	CISNEROS	GAMEZ	FRANCISCA	NO LOCALIZADO
MRMRMR85101029M700	MORA	MORA	MARISOL	NO LOCALIZADO
RMBRRA80062329M400	ROMERO	BARBA	ALICIA	NO LOCALIZADO
BLLPHC97012129H000	BAÑUELOS	LÓPEZ	HÉCTOR JAFER	NO LOCALIZADO
MELEZE80062630M500	MERCED	LÓPEZ	ZARA	NO LOCALIZADO
RMJRMR61042120H100	RAMOS	JUÁREZ	MARIO	NO LOCALIZADO
CRBIJS55031930M000	DE LA CRUZ	BAUTISTA	JOSEFINA	NO LOCALIZADO
GRGMJS42071209H600	GARCÍA	GONZÁLEZ	JESÚS	NO LOCALIZADO
GRRDIN67012129M300	GARCÍA	RODRÍGUEZ	INÉS	NO LOCALIZADO
MARAAL94122629H300	NAVA	RAMÍREZ	ALEXIS	NO LOCALIZADO
NVLMHG66901629H100	NAVA	LIMA	HUGO	NO LOCALIZADO
SNDSSL52050420M100	SANTOS	DIAS	SILVIA	NO LOCALIZADO
MZVZAN77113029H100	MUÑOZ	VÁZQUEZ	ANDRÉS	NO LOCALIZADO
MZVZAL70032829M200	MUÑOZ	VÁZQUEZ	ALEJANDRA	NO LOCALIZADO
JMCRDV75112501H200	JIMENEZ	DE LA CRUZ	DAVID	NO LOCALIZADO
CBBLCR51051232H700	CABRERA	BELLO	CARLOS	NO LOCALIZADO

MNRMM677033029H101	MENDIETA	RAMÍREZ	MIGUEL ÁNGEL	NO LOCALIZADO
MNTRMC72091429M300	MUÑOZ	TORIZ	MICHEL	NO LOCALIZADO
ATMRTN52042029M500	ATECPANECATL	MARTÍNEZ	INÉS	NO LOCALIZADO
VRPLCN54042229M100	VARGAS	PAULINO	CONSUELO	NO LOCALIZADO
NVRZJR91090829H500	NAVA	RUIZ	JAIRO	NO LOCALIZADO
GRJMMR56061921M900	GREGORIO	JIMÉNEZ	MARGARITA	NO LOCALIZADO
MCCRDS57081630M000	MACHORRO	CORTES	PASTORA	NO LOCALIZADO
VZRMMR64101729H900	VÁZQUEZ	ROMERO	MARCOS	NO LOCALIZADO
RMNNVR84100529M700	ROMERO	MENDOZA	VERÓNICA	NO LOCALIZADO
		,	MA. ELENA	
XLRDNA68043029M600	XOLOCOTZI	RODRÍGUEZ	FABIOLA	NO LOCALIZADO
MRSMCN47020229H501	MORALES	SÁNCHEZ	CANDELARIA	NO LOCALIZADO
MRMLY285061829M600	MORALES	MELÉNDEZ	YEZENIA	NO LOCALIZADO
VSMZJS72021029H600	VÁSQUEZ	MUÑOZ	JOSÉ	NO LOCALIZADO
<rmrrs45083029m300< td=""><td>ZARATE</td><td>MORALES</td><td>ROSA</td><td>NO LOCALIZADO</td></rmrrs45083029m300<>	ZARATE	MORALES	ROSA	NO LOCALIZADO
MNRSEV38120209M800	MENDOZA	RÍOS	EVA	NO LOCALIZADO
DZSNTL73031829M400	DÍAZ	SÁNCHEZ	DULCE MARÍA	NO LOCALIZADO
GNMRDN78031721M000	GONZÁLEZ	MARTÍNEZ	DIANA	NO LOCALIZADO
SEVZEN91052429H400	SARMIENTO	VÁZQUEZ	JOSÉ ENRIQUE	NO LOCALIZADO
MNESCL46050429H000	MÉNDEZ	ESCOBAR	CELESTINO	NO LOCALIZADO
JRVZM662092821H800	JUÁREZ	VÁZQUEZ	MIGUEL	NO LOCALIZADO
CHJMDR80020529M300	CAHUANTZI	GÓMEZ	DOREIDY ROSALIA	NO LOCALIZADO
CCLLANG6091629H200	COCA	LEAL	ÁNGEL	NO LOCALIZADO
NRNGOT71031729M601	MORALES	NEGRETE	PATRICIA	NO LOCALIZADO
RDGMMD42100329H001	RODRÍGUEZ	GUEVARA	MARÍA DRMINDA	NO LOCALIZADO
ACPRAL68060629H801	ACOSTA	PÉREZ	ALBERTO	NO LOCALIZADO
NVGMRC53050429H900	NAVA	GÓMEZ	ROCIO EDITH	NO LOCALIZADO
CRVZFR59122829H000	CERVANTES	VÁSQUEZ	FRANCISCO	NO LOCALIZADO
CRNVGP85010729M900	CERVANTES	NAVA	M GUADALUPE	NO LOCALIZADO
TNRDJM80050909H100	TLAPAPAL	RODRÍGUEZ	JUAN MANUEL	NO LOCALIZADO
PBRMPR82020429M800	PADILLA	RAMOS	BRISEIDA	NO LOCALIZADO
			MARÍA DEL	
MNMMRC72010829M400	MONTIEL	MONTES	ROCIO	NO LOCALIZADO
RMGRSL61102229M000	RAMÍREZ	GRANDE	SALOME	NO LOCALIZADO
PRHRAR50092429H300	PÉREZ	HERNÁNDEZ	AURELIO MARÍA	NO LOCALIZADO
LPSLMG46052929M801	LÓPEZ	SALDAÑA	MAGDALENA	NO LOCALIZADO
GTHRSC36011713M200	GUTIÉRREZ	HERNÁNDEZ	SOCORRO	NO LOCALIZADO
BRRMLS52122108H200	BRISEÑO	ROMERO	LUIS	NO LOCALIZADO
FLCHCN46072929M300	FLORES	CUAHUTLE	CONCEPCIÓN	NO LOCALIZADO
PRORES84082621M900	PÉREZ	ORTEGA	ESTHER	NO LOCALIZADO

PNCPNL79000929H500	PINEDA	CUAPIO	NEILS	NO LOCALIZADO
PRFLRE62102409H600	PÉREZ	FLORES	RAFAEL	NO LOCALIZADO
PRLMDN32000629H300	PÉREZ	LIMA	DANIEL	NO LOCALIZADO
HRRDCR60091815H400	HERNÁNDEZ	RODRÍGUEZ	CARLOS	NO LOCALIZADO
JRGZRS60071521M600	JUÁREZ	GUZMÁN	ROSA	NO LOCALIZADO
AMRYMR84290329M700	AMELCO	REYES	MERCEDES	NO LOCALIZADO
GRJRJN36081909H500	GARCÍA	JUÁREZ	JUAN	NO LOCALIZADO
BTBSMC89042529H000	BAUTISTA	VÁSQUEZ	MOCTEZUMA	NO LOCALIZADO
VCMREG83041429M400	BECERRIL	MORA	MARÍA EUGENIA	NO LOCALIZADO
GMNLNR67061729M000	GONZÁLEZ	MOLINA	NORMA	NO LOCALIZADO
CRLCYN84040629H901	CARVAJAL	LECONA	YANDERI	NO LOCALIZADO
CRARLZ82204211M600	CORONA	ARRAZOLA	LUZ ELENA	NO LOCALIZADO
GDRSN975043210M702	ILEGIBLE	VELÁZQUEZ	ILEGIBLE	NO LOCALIZADO
RMZREN82102229M800	RAMÍREZ	ZARATE	ENRIQUE	NO LOCALIZADO
	,	,	MANUELA	
MRGRMN57062029M500	HERNÁNDEZ	GARCÍA	MICAELA	NO LOCALIZADO
FNBROF75040829M000	FLORES	BARRAGÁN	OFELIA	NO LOCALIZADO

Finalmente, respecto a los treinta y cinco apoyos que refiere Alfonso Cano Velasco que deben sumarse a los mil seiscientos once apoyos validados por el Instituto Nacional Electoral, debe decirse que no le asiste la razón, toda vez que esos treinta y cinco casos son espacios en blanco que dejó el propio aspirante a candidato independiente en las cédulas de respaldo de apoyo ciudadano y algunos otros que son ilegibles, cabe precisar que aun sumando los treinta y cinco apoyos que supuestamente no le fueron contabilizados no alcanza la cantidad de dos mil treinta y un apoyos ciudadanos que equivalen al 3%.

Consecuentemente al ser exigible el 3% en el presente asunto y de conformidad a la información proporcionada por el Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, a través de su Centro Estatal de Consulta Electoral y Orientación Ciudadana en Tlaxcala, con fecha de corte al treinta y uno de agosto de dos mil quince, y aplicando el tres por ciento de la lista nominal de electores por distrito da como resultado 2031 ciudadanos inscritos en la lista nominal, como se detalla en el siguiente cuadro:

DISTRITO	LISTA NOMINAL	3% LISTA NOMINAL
[VII] TLAXCALA	67,727	2031

De lo anterior se arriba a la conclusión, que si bien es cierto la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral, informó que el número de registros válidos para Alfonso Cano Velasco son 1611, debe tomarse en cuenta que el 6% de la lista nominal en ese Distrito Electoral es de 4063, no menos cierto es que en cumplimiento a la sentencia referida con antelación, sólo es exigible para el aspirante a candidato el 3% de dicha lista, esto es 2031 apoyos ciudadanos; por ello resulta evidente que el aspirante no obtuvo el porcentaje requerido.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos del considerando IV del presente Acuerdo, no se aprueba la procedencia del apoyo ciudadano a Alfonso Cano Velasco, aspirante a candidato independiente a Diputado local por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral local VII.

SEGUNDO. Notifíquese al aspirante a Candidato Independiente Alfonso Cano Velasco, en el domicilio que señaló en su manifestación de intención presentada ante este Instituto.

TERCERO. Infórmese a la Sala Regional correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el cumplimiento de sentencia de fecha veintiuno de marzo del dos mil dieciséis.

CUARTO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes en la Sesión, y a los ausentes notifíquese mediante oficio en el domicilio que tengan señalado para tal efecto.

QUINTO. Publíquese la totalidad del Acuerdo en la página web y en los estrados del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veinticinco de marzo de dos mil dieciséis, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones